



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

399

SANTIAGO, 29 OCT. 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; Circular IF/N° 215, de 29 de abril de 2014, que Imparte Instrucciones a las Isapres sobre la Obligación de Informar los Instrumentos de Pago Pendientes de Cobro; Circular IF/N° 226, de 9 de septiembre de 2014, que Imparte Instrucciones sobre el Tratamiento de la Cuenta de Cotizaciones Percibidas en Exceso; Capítulo VII, Título IX del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información, de esta Superintendencia; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 19, de 24 de marzo de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Consalud S.A., entre los días 16 y 26 de febrero de 2015, con el objeto de examinar el registro contable de excesos y la difusión de los documentos pendientes de cobro. Al efecto, se examinó el registro contable de los excesos que se regularizaron en conformidad con la Circular IF/N° 226, y la aplicación web disponible de acuerdo con lo exigido por la Circular IF/N° 215, constatándose las siguientes irregularidades:
 - a) La Isapre no mantenía operativa la aplicación para informar a sus beneficiarios los documentos pendientes de cobro.
 - b) Posteriormente, se detectaron casos de documentos pendientes de cobro, obtenidos desde el inventario aportado por la Isapre, que no se encontraban informados en su aplicación web.
3. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/N° 1033, de 27 de febrero de 2015, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo:

“Incumplimiento de la obligación establecida en Capítulo VII, Título IX del Compendio de Normas Administrativas en materia de Información y disposiciones transitorias de la Circular IF/N°226, en orden a disponer en su aplicación disponible en la página WEB la información sobre los documentos pendientes de cobro que habían sido traspasados a ingresos y se reconocieron en el saldo al 31 de diciembre de 2014”.
4. Que en sus descargos, presentados con fecha 13 de marzo de 2015, la Isapre sostiene que la aplicación para informar a sus beneficiarios los documentos pendientes de cobro, se habilitó y quedó operativa a contar de la fecha que dispuso la normativa respectiva; sin embargo, reconoce que es efectivo que el día 17 de febrero de 2015, esto es, durante la fiscalización, la página no se encontraba operativa, debido a una mantención que se le habría estado realizando, quedando nuevamente habilitada el día 19 de febrero, y que por ello el día 18 de febrero los fiscalizadores comunicaron a la Isapre, que la aplicación no se encontraba operativa, no obstante haber utilizado las distintas versiones de navegadores de internet disponibles.

Señala que lo anterior se trató de una situación puntual ocurrida en esos días y que quedó solucionada en breve tiempo, y que por ello la Isapre mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2015, informó que en la página web ya se encontraba nuevamente visible la opción de pago de documentos, enviando para tal efecto un link con el acceso a la consulta respectiva, lo que fue verificado mediante la ejecución de nuevas pruebas realizadas por esta Superintendencia.

Respecto de los documentos pendientes de cobro que no se encontraban informados en la web, asevera que la Isapre trabajó intensamente durante el mes de febrero de 2015 para dar cumplimiento de la mejor manera posible a la Circular IF/N°239, de 26 de enero de 2015, que impartió instrucciones sobre la implementación del registro individual de excesos de cotización y modificó el procedimiento para su devolución masiva, y que había fijado como plazo para efectuar un primer proceso de devolución de excesos, vía depósito por medio de transferencia electrónica, el último día del mes de febrero de 2015, plazo que posteriormente fue modificado.

Agrega que dichos trabajos significaron una serie de movimientos, tanto en las cuentas individuales como en el registro de documentos caducos, y que como consecuencia de ello, dejó de estar disponible de manera transitoria en la web, información de casos puntuales de documentos pendientes de cobro, situación que fue detectada por la Isapre y regularizada en un proceso que se ejecutó el día 24 de febrero, en forma previa a las observaciones efectuadas por los fiscalizadores, por lo que desde esa fecha la información se está mostrando totalmente corregida.

Por tanto, solicita se tenga por formulados los descargos y, considerando los argumentos expuestos, no se aplique sanción alguna a la Isapre.

5. Que, en relación con los descargos de la Isapre, cabe señalar que los incumplimientos detectados son hechos ciertos y reconocidos por la propia institución, que infringen instrucciones específicas impartidas por esta Superintendencia, no habiendo la Isapre dispuesto oportunamente medidas de control y coordinación interna y externa que garantizaran la operatividad de la aplicación que debía estar disponible en su página web, y la calidad e integridad de la información que debía estar disponible en ésta, sino hasta la detección de errores durante la fiscalización.
6. Que, sobre el particular, se debe hacer presente que la Circular IF/N°215, inició su vigencia en septiembre de 2014, sin perjuicio que en el caso específico de los excesos pendientes de cobro, los movimientos anteriores y documentos contables que los respaldaban debían estar correctamente identificados como prueba del control, que se requiere para la elaboración de sus estados financieros e inventarios que acreditan cada documento.
7. Que, en consecuencia, las alegaciones de la Isapre no logran desvirtuar el hecho que ésta incurrió en la falta que se le imputa, por lo que se desestiman sus descargos.
8. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.
9. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales e instrucciones citadas, y teniendo presente la entidad y naturaleza de la infracción constatada, esta Autoridad estima que esta falta amerita una multa de 200 UF.
10. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Impónese a la Isapre Consalud S.A. una multa de 200 UF (doscientas unidades de fomento), por incumplimiento de la obligación de mantener disponible en la

aplicación implementada en su portal web institucional, la información sobre los documentos pendientes de cobro.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,

Nydia Contardo
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)



[Signature]
CTI/MPA/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Consalud S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-10-2015

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 399 del 29 de octubre de 2015, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 03 de noviembre de 2015



